

2. El artículo 74 de la Ley de Sociedades Anónimas impone la necesaria fijación en los Estatutos de la retribución de los administradores si la tuvieren, y lleva razón el calificador al estimar que tal exigencia no puede entenderse cumplida en las previsiones estatutarias cuestionadas, pues, si bien parece claro el establecimiento de un doble sistema retributivo y la consistencia de una de las modalidades en una participación en las ganancias líquidas, la otra modalidad queda indeterminada y encomendada su concreción a la Junta general sin que el sólo dato de su percepción mensual, permita suponer que se trata de una remuneración fijada en función sólo del tiempo, pues puede tratarse de retribución por asistencia o cualesquiera otra a liquidar mensualmente (cfr. artículos 2.º y los 105 B-1.º de la Ley de Sociedades Anónimas).

3. El segundo de los defectos impugnados se refiere a la segunda modalidad retributiva prevista, la participación en las ganancias, y consiste en la no especificación estatutaria del porcentaje de dicha participación y a este respecto ha de señalarse que es doctrina de esta Dirección General (Resolución de 29 de noviembre de 1956) que la medida de la retribución de los administradores que consiste en una participación en las ganancias, es decir, el tanto por ciento en que se cifra, debe constar en los Estatutos con toda certeza, y ser también claramente determinable su base, pudiendo o no señalarse límite máximo de percepción, al igual que ocurre con las ventajas particulares de los fundadores, a las que por consistir también en reparto de beneficios, el artículo 12 de la Ley de Sociedades Anónimas fija tal límite. En otro caso, la inseguridad de la fijación, sobre su propia variabilidad, podría redundar en perjuicio de los administradores —que podrían ver reducidos sus emolumentos, no ya por disminución de las ganancias, causa lógica dentro del sistema de participación en ellas, sino por voluntad de la Junta y sin necesidad de una reforma previa de los Estatutos— como de los propios accionistas y las cautelas que introduce el inciso 2.º del artículo 74 de la Ley al exigir que sean cubiertas determinadas atenciones que estima preferentes —entre las que se encuentra el reconocimiento de un dividendo a los accionistas del 4 por 100— no quedarían completadas sin una exacta fijación de la participación en los beneficios.

4. La anterior consideración hace inútil entrar en el tercer defecto, y respecto del cuarto punto de la nota impugnada, no procede hacer afirmación alguna por cuanto propiamente no hay calificación en cuanto al mismo.

Esta Dirección General ha acordado no estimar el recurso y confirmar la nota del Registrador.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de abril de 1989.—El Director general, José Cándido Paz-Ares Rodríguez.

Sr. Registrador Mercantil de Valencia.

## MINISTERIO DE DEFENSA

**13958** REAL DECRETO 681/1989, de 12 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, al General Jefe de la Casa Militar del Presidente de la República Portuguesa, don Carlos Azeredo.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el excelentísimo señor General Jefe de la Casa Militar del Presidente de la República Portuguesa, don Carlos Azeredo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco.

Dado en Madrid a 12 de junio de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,  
NARCIS SERRA I SERRA

**13959** REAL DECRETO 682/1989, de 12 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, al General del Ejército Portugués, Comandante General del GNR, don Francisco Cabral Couto.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el excelentísimo señor General del Ejército Portugués, Comandante General del GNR, don Francisco Cabral Couto,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco.

Dado en Madrid a 12 de junio de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,  
NARCIS SERRA I SERRA

**13960** REAL DECRETO 683/1989, de 12 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, al General Jefe del Estado Mayor General de las Fuerzas Armadas Portuguesas, don Antonio da Silva Osorio Soares Carneiro.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el excelentísimo señor General Jefe del Estado Mayor General de las Fuerzas Armadas Portuguesas, don Antonio da Silva Osorio Soares Carneiro,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco.

Dado en Madrid a 12 de junio de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,  
NARCIS SERRA I SERRA

**13961** REAL DECRETO 684/1989, de 12 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco, al General Piloto-Aviador del Ejército del Aire portugués don Mario Camarada Cortesão.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el excelentísimo señor General Piloto-Aviador del Ejército del Aire portugués don Mario Camarada Cortesão,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco.

Dado en Madrid a 12 de junio de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,  
NARCIS SERRA I SERRA

**13962** REAL DECRETO 685/1989, de 12 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, al General del Ejército portugués, Comandante General del PSP, don Amílcar Morgado.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el excelentísimo señor General del Ejército portugués, Comandante General del PSP, don Amílcar Morgado,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco.

Dado en Madrid a 12 de junio de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,  
NARCIS SERRA I SERRA

**13963** ORDEN 413/38453/1989, de 24 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 7 de noviembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Agustín José Gutiérrez García.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Agustín José Gutiérrez García, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Administración General del Estado, sobre abono de retribuciones, se ha dictado sentencia con fecha 7 de noviembre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Agustín José Gutiérrez García, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa en cuanto a la denegación de su pretensión de abono de sus retribuciones básicas en igual cuantía que los militares de su mismo empleo en servicio activo, por estar ajustadas a derecho; sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Así, por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985, y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 24 de abril de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

**13964** *ORDEN 413/38454/1989, de 24 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 26 de diciembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Juana Romero Márquez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, doña Juana Romero Márquez, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones del Ministerio de Defensa sobre efectos económicos pase reserva activa, se ha dictado sentencia, con fecha 26 de diciembre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Juana Romero Márquez, viuda del Capitán de la Guardia Civil, don Francisco Torrubia Llamas, contra la Resolución de 8 de enero de 1987, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra aquélla, debemos declarar y declaramos ser los actos recurridos conformes a Derecho; sin hacer expresa condena en costas.»

Así por esta nuestra sentencia que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985, y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 24 de abril de 1989.-Por delegación, el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Director general de la Guardia Civil.

**13965** *ORDEN 413/38456/1989, de 24 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 30 de noviembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Burgos Sánchez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Cuarta de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Ramón Burgos Sánchez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa sobre denegación continuación del servicio activo, se ha dictado sentencia con fecha 30 de noviembre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Burgos Sánchez, contra la resolución del excelentísimo señor Ministro de Defensa de fecha 23 de abril de 1987, por la que se denegó al recurrente la continuación en el

servicio activo hasta alcanzar la edad de retiro, debemos anular y anulamos dichas resoluciones por no ser conformes con el ordenamiento jurídico, reconociendo el derecho del recurrente a continuar en la situación de servicio activo hasta la edad de retiro. Todo ello sin hacer expresa imposición de las costas procesales.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 24 de abril de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Director general de Personal del Cuartel General del Ejército.

**13966** *ORDEN 413/38457/1989, de 24 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 10 de octubre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carlos Franco Cereceda.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Carlos Franco Cereceda, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones de la Dirección General de Mutilados de 21 de septiembre de 1986 y de la Dirección General de Personal de 25 de noviembre de 1987, se ha dictado sentencia con fecha 10 de octubre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carlos Franco Cereceda, en su propio nombre y representación, contra el Ministerio de Defensa, debemos declarar y declaramos nulas por no ajustados a derecho las resoluciones de la Dirección General de Mutilados de 21 de septiembre de 1986, y la de la Dirección General de Personal de 25 de noviembre de 1987, y en su consecuencia declaramos el derecho del actor a perfeccionar trienios de Suboficial con antigüedad de 10 de agosto de 1957, fecha en la que se cumplieron los veinte años de su mutilación, condenando a la Administración a adoptar las medidas adecuadas para la efectividad del expresado derecho, con práctica y pago de la pertinente liquidación de atrasos y diferencias, si bien, los efectos económicos de tal reconocimiento comenzarán a partir del 28 de febrero de 1981. Sin costas.»

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 24 de abril de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Director general de Mutilados.

**13967** *ORDEN 413/38458/1989, de 24 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 12 de diciembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Caballero Fernández.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Caballero Fernández, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado,